**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES**

 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

7ª Avenida Norte y Pasaje N° 3 Urbanización Santa Adela Casa N° 1 Sn. Salv. Tel. 2527-8700

**Versión Pública**

**UAIP/OIR/167/2017**

Vista la solicitud de la señorita **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con Documento Único de Identidad **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien solicita:

1. **La capacidad que actualmente se tiene para albergar reos segmentados por los diferentes tipos de centros o recintos penitenciarios en el Salvador.**
2. **Detalle de las medidas extraordinarias que se han implementado en los Centros Penales.**
3. **Detalle de los resultados obtenidos desde la entrada en vigencia de las medidas extraordinarias anteriormente relacionadas.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado, conforme a los Arts. 1, 2, 3 lit. “a”, “b”, “j” art. 4 lit. “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g” y art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE** Conceder el acceso a la información solicitada, recibida en esta Unidad por la Unidad generadora correspondiente, art. 69 LAIP.

Referente al ítem I, se anexa a la presente la información solicitada.

Referente al ítem II y III:

* Habilitar Centros Temporales de reclusión
* El traslado de Privados de Libertad entre distintos Centros Penitenciarios y Granjas Penitenciarias incluidos aquellos dispuestos para el cumplimiento del régimen de internamiento especial.
* Restricción o limitación del desplazamiento de los Privados de Libertad. A través del encierro o el cumplimiento de la pena en celdas especiales entre otras medias, como el último recurso.
* Restricción de las visitas de toda clase o suspensión de las mismas. Durante el tiempo que sea necesario, así como el ingreso de personas ajenas a la administración penitenciaria. Los defensores públicos y particulares, debidamente acreditados, ejercerán el derecho de comunicarse con el interno en recintos especialmente habilitados.
* Participación obligatoria en actividades de índole reeducativa y de formación de hábitos de trabajo; y
* Otras que sean necesarias para el cumplimiento para el de la finalidad del presente decreto, incluidas las establecidas en el art. 23 de la Ley Penitenciaria y que no estuvieren señaladas en los literales anteriores.

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme a lo establecido en el art. 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

San Salvador, a las trece horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

**Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade**

**Oficial de Información**

 MJC/fagc